

**ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS DATOS RELATIVOS A LOS NÚMEROS DE TELÉFONO PARTICULAR, CONTENIDOS EN LA LISTA DE ASISTENCIA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL SECRETARIADO TÉCNICO LOCAL DE GOBIERNO ABIERTO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REQUERIDOS EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 049502019, Y;**

**CONSIDERANDO**

I.- Que en el marco de aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, atendiendo a lo que dispone su Artículo 36 en su fracción VIII, es competencia del Comité de Transparencia resolver las determinaciones en materia de clasificación de la información pudiendo para tales casos confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, esto con motivo de la atención a las solicitudes de acceso a información pública que le sean planteadas en términos de lo que dispone la referida Ley en el Artículo 54.

II.- Que con motivo del procedimiento de atención, que de conformidad con los Artículos 42 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se brinda a la solicitud de acceso a la información pública de folio 049502019, se realizó el turno de la misma a la Coordinación de Planeación y Seguimiento de este Instituto, de cuyo análisis, se desprende la determinación de dicha Coordinación de clasificar como confidencial información referente a los números de teléfono de los asistentes a la Cuarta Sesión Ordinaria del Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto del Estado de Chihuahua, datos que se encuentran contenidos en la lista de asistencia de dicha Sesión Ordinaria, mismos que se otorgarán para proporcionar respuesta conforme lo establece el Artículo 55 de la Ley en comento.

III.- Para efecto de lo dispuesto en los Artículos 36 fracción VIII, 110 en relación con el 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se transcribe el contenido de la determinación tomada por la Coordinación de Planeación y Seguimiento para clasificar la información respectiva:

**CONSIDERANDO:**

*I.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 36 fracción III, así como en el artículo 109 tercer párrafo, establece como obligación para los*

*titulares de áreas de los Sujetos Obligados, la responsabilidad de clasificar la información en posesión del Sujeto Obligado en los casos procedentes.*

*II.- Que la Coordinación de Planeación y Seguimiento, es un área que forma parte de la estructura del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*III.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 20, establece la facultad del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de coadyuvar con los Sujetos Obligados y representantes de la sociedad civil, en la implementación de mecanismos de colaboración para la promoción y formulación de políticas de apertura gubernamental y gobierno abierto.*

*IV.- Que el 13 de septiembre de 2017, el Pleno del Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobó la Convocatoria a la Sociedad Civil para formar parte del Secretariado Técnico Local y el 13 de octubre de 2017 aprobó adiciones a la citada Convocatoria, la cual establece en la base 2 que será este Órgano Garante quien presida los trabajos del citado Secretariado.*

*V. Que a la Coordinación de Planeación y Seguimiento le fue conferida por parte del Comisionado Presidente fungir como área encargada de apoyar a la Presidencia del Secretariado Técnico Local en la realización de los trabajos y de realizar funciones de enlace con la persona nombrada como facilitadora por los integrantes de dicho Secretariado.*

*VI. Que el 15 de abril del presente año fue turnado a la Coordinación de Planeación y Seguimiento, oficio por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto, adjuntando copia simple de la solicitud de información con folio 049502019, en la cual se solicita a esta área, entre otra información: la versión pública de minutas y/o actas y/o listas de asistencia a sesiones ordinarias y extraordinarias desde su creación hasta la fecha (Marzo 2019).*

*VII. Que como parte de los documentos en poder de esta Coordinación de Planeación y Seguimiento se encuentra la Lista de Asistencia de la Cuarta Sesión Ordinaria del Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto del Estado de Chihuahua de fecha 11 de enero de 2019.*

*VIII. Que el documento referido en la fracción anterior, contiene datos personales considerados como información confidencial consistentes en números de teléfono particulares de los asistentes, de acuerdo al artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como a la fracción VIII del artículo 11 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, lo que hace necesario realizar la clasificación de información, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a fin de generar una versión pública del documento con base en lo señalado por el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.*

*IX.- En tal orden de ideas, de conformidad con los Artículos 5, fracción XVII, 128 y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se solicita clasificar con el carácter de información confidencial los datos relativos al teléfono de los asistentes a la Cuarta Sesión*



*Ordinaria del Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto del Estado de Chihuahua a que se refiere el Considerando VII.*

*X.- Que conforme a lo antes reseñado, se actualiza la hipótesis enunciada en la fracción I del Artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, misma que precisa que la clasificación de la información pública se llevará a cabo cuándo se reciba una solicitud de acceso a la información.*

*Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, la titular de la Coordinación de Planeación y Seguimiento de este Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a lo expuesto y fundado, determina la Clasificación como Confidencial de la información referida en el Considerando VII, para que se elabore la versión pública del documento que se anexará como parte de la respuesta a la solicitud de información de folio 049502019, según se ha precisado en el cuerpo de esta determinación.*

*Para los efectos de lo que disponen los Artículos 36, fracción VIII y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, remítase esta determinación al Comité de Transparencia.”*

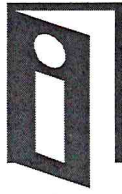
Del análisis sistemático efectuado en función del proceso de atención a la solicitud con número de folio 049502019, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como confidencial la información relativa a los datos personales consistente en el número telefónico de los asistentes a la Cuarta Sesión Ordinaria del Secretariado Técnico Local de Gobierno Abierto del Estado de Chihuahua, contenidos en la correspondiente lista de asistencia, se apegan de manera estricta a los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, por cual es de confirmarse la determinación de clasificación efectuada por el área de la Coordinación de Planeación y Seguimiento de éste Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, se resuelve y se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.**-Se confirma la determinación de clasificación efectuada por la Titular de la Coordinación de Planeación y Seguimiento, respecto a la información requerida en la solicitud de acceso a la información con número de folio 049502019, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en la parte considerativa del presente Acuerdo, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

**SEGUNDO.**-Con fundamento en lo dispuesto por las Secciones II y III del CAPÍTULO IX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, instrúyase al área correspondiente para que proceda a la elaboración del documento del cual se eliminen las



**Ichitaip**

Instituto Chihuahuense para la  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

**Acuerdo C.T. 23/2019**

partes clasificadas insertando en el mismo la leyenda de clasificación en observancia de lo que al respecto dispone el referido lineamiento y sus anexos, remítase el presente Acuerdo a la Titular de la Coordinación de Planeación y Seguimiento, para los efectos legales que corresponda.

Así, administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública en sesión de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve.

**PRESIDENTA**

**LIC. KARLA IRENE ROSALES ESTRADA  
DIRECTORA JURÍDICA**

**SECRETARIO**

**LIC. DAVID FUENTES MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**VOCAL**

**C.P. JOSÉ UBALDO MUÑOZ  
ARREDONDO  
DIRECTOR ADMINISTRATIVO**